



SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA

Personería Gremial N° 387 Fundado el 14 de Julio de 1957 Av. Rivadavia 7047 P.
Dto. B Cap. Fed. Tel/Fax. 4-611-3469
CUIT 30-65054628-4



Correo Electrónico sisujap@yahoo.com.ar Página Web: www.sisjap.org.ar

2019-93018602 APN-DGDMT#MPYT
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de Octubre de 2019-

CONSULTAS DE EXPEDIENTES: <https://www.argentina.gob.ar/expedientes>
MAIL: mesadeentradas@trabajo.gob.ar

Señora Secretaria de Relaciones Laborales
Departamento N° 2 de la Dirección Nacional
De Relaciones del Trabajo
Dra. Gladys Iemma
S _____ / _____ D



De nuestra mayor consideración:

Nataly E. Villa, DNI 38.073.848 en mi carácter de Secretaria General del Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista con Domicilio en Av. Rivadavia N° 7047, Piso 1 Dpto. "B" C.A.BA. TEL 4431-8464 y el Sr. Miguel A. González Abella y el Sr. Víctor Manuel Fontan en Representación de la Cámara de la Industria de Cosmética y Perfumería (C.A.P.A) con domicilio en la calle Paraguay 1857 C.A.B.A.

- I- Que vienen por la presente a acompañar el ACUERDO suscripto en el marco del CCT N° 617/10, y solicitar se fije audiencia a fin de que las partes ratifiquemos el mismo y se apruebe su homologación.
- II- Tenga el bien de constituir la comisión paritaria correspondiente al CCT N° 617/10, por lo que manifiesto que esta comisión estará constituida de la siguiente manera: por la parte Sindical, la Señora Graciela del Vacchio D.N.I N° 11.168.692 y Nataly E Villa D.N.I. N° 38.073.848 y por la parte empresaria (C.A.P.A) El Señor Miguel A. González Abella D.N.I N° 93.356.152 Y Víctor Manuel Fontan D.N.I N° 23.728.658, para dar cumplimiento a lo solicitado por esa autoridad de aplicación mediante el dictamen N° 1118, con fecha 3 de abril de 2013.

Sin más aprovechamos la oportunidad para Saludarla con la mayor estima.

Por la Representación Sindical
NATALY E. VILLA
Secretaria General
Sindicato Supervisores y Vigilancia
Jaboneros y Perfumistas

ACTA ACUERDO

Entre la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería C.A.P.A., con domicilio en la calle Paraguay 1857, Capital Federal, representada en este acto por Víctor Manuel Fontán, por una parte y el Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista, domiciliado en Av. Rivadavia 7047 P. 1 Dto. B, representada por Nataly Emilce Villa por la otra, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Ambas partes y los firmantes del presente acta, declaran que son integrantes en representación de las entidades nombradas precedentemente, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo N° 617/10.

SEGUNDO: En ejercicio de su facultad negociadora, las partes que firman el presente acta convienen en acordar los plazos y las cuotas establecidas en el Decreto N° 665/2019 en relación a la Asignación No Remunerativa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).

TERCERO: ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA: Las empresas del Sector abonarán - por ésta única vez - y en concepto de "Decreto N° 665/2019" a los trabajadores comprendidos en este acuerdo el importe señalado en Art. 2° en cinco cuotas. La primera de PESOS UN MIL (\$ 1000.-) con el pago de los haberes del mes de octubre 2019, la segunda de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) con el pago de los salarios del mes de Noviembre 2019, la tercera de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) con los salarios del mes de Diciembre 2019, la cuarta de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) con los haberes del mes de Enero de 2020 y la quinta de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) con los haberes del mes de Febrero de 2020.-

CUARTO: La suma referida en el Art. 2° del presente se compensará en las próximas revisiones salariales.

QUINTO: Como se consigna en el Decreto N° 665/2019, cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores percibirán la Asignación No Remunerativa en forma proporcional, de acuerdo a los mecanismos de liquidación previstos en el convenio colectivo aplicable o,

N. Villa



supletoriamente, según las reglas generales contenidas en la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

SEXTO: La bonificación por antigüedad contemplada en el art. 33º del Convenio, será liquidada sobre el salario o sueldo básico, de la categoría en la que revista el trabajador. En cuanto a los premios o incentivos que puedan existir en las empresas, los mismos se liquidarán conforme a los sistemas vigentes en cada una de ellas o en su caso, a los que surjan de acuerdos que se puedan negociar a nivel de las mismas, con las respectivas representaciones de los trabajadores.

SEPTIMO: Conforme lo dispone la norma en cuestión, los empleadores que hubiesen otorgado, unilateralmente o por acuerdo de manera extraordinaria, otros incrementos sobre los ingresos de los trabajadores a partir del 12 de agosto de 2019, podrán compensarlos hasta su concurrencia con la suma total de la asignación establecida en el Decreto N° 665/2019.

OCTAVO: Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo a los fines de su homologación y registro. En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de Octubre del 2019.

Wallas

[Handwritten signature]